



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la diligencia de notificación de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, se procede a señalar el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurren de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados. En esta diligencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda y de la subsanación, y que en su momento serán valoradas por el Despacho.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los hijos de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ ellos son: JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON, ESPERANZA MONTAÑEZ DE MALDONADO y AURELIANO MONTAÑEZ PINZON, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA.

No contestó.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio de parte de la señora DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON y ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

TESTIMONIALES: Cítese a los señores ARMANDO y PEDRO MONTAÑEZ PINZON, hijos de la demandada para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a la parte interesada, para que antes de la fecha de la audiencia, indique expresamente la dirección de correo electrónico, donde deberán ser contactados los testigos llamados a declarar. Dicha información deberá ser enviada al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte, que el Despacho podrá limitar el

recaudo testimonial decretado de conformidad con lo dispuesto en el inciso Segundo del artículo 392 del Código General del Proceso.

VALORACIÓN DE APOYOS: Se ordena incorporar al expediente, el Informe de Valoración de Apoyos, realizado por la Asistente Social del Despacho el pasado 11 de febrero de 2021 a la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f858b8fd13f218cfc6a07de9060cdb4e6772094a31da61db9821017a23856ba

Documento generado en 04/03/2021 03:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**